

Expediente: 919/15

Carátula: **MEDINA JESSICA ROMINA C/ OCAMPO OMAR HORACIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **01/05/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - MENDEZ, EMILIANO RAMON-DEMANDADO/A

20284766521 - AGROSALTA, -DEMANDADO/A

20114761622 - MEDINA, JESSICA ROMINA-ACTOR/A

23270306209 - SEGUROS BERNANDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, -DEMANDADO/A

23270306209 - OCAMPO, OMAR HORACIO-DEMANDADO/A

23270306209 - OCAMPO, DELIA AZUCENA-DEMANDADA

20121489474 - ISRAILEV, CARLOS ENRIQUE-PERITO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II° Nominación

ACTUACIONES N°: 919/15



H102345488432

### JUICIO: MEDINA JESSICA ROMINA c/ OCAMPO OMAR HORACIO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 919/15

San Miguel de Tucumán, abril de 2025.

Encontrándose la presente causa bajo estudio, advierto que en la demanda presentada en fecha 02/02/2016 el letrado apoderado de la actora Jessica Romina Medina expresamente indica: "[...] Asimismo, reclamo la actualización por depreciación monetaria con el objeto de mantener incólume el valor de los daños y perjuicios causados a mi mandante. En este punto, se plantea necesariamente la **declaración de Inconstitucionalidad de los Arts. 7 y 10 de la Ley de Convertibilidad N° 23.928** por afectar el derecho de propiedad *-latu sensu-* de mi mandante, garantizado por el Art. 17 de la Constitución Nacional, por lo cual se hace expresa reserva del Caso Constitucional en los términos del Art. 14 -incs. 1° y 3° de la Ley 48 [...]" (cita textual, ver pág. 28, del primer cuerpo del expediente digitalizado en fecha 30/06/2023), pero la providencia del 30/05/2016 que ordenó correr traslado de la demanda no proveyó lo allí petitionado, ni tampoco ordenó correr traslado a las partes demandadas y citadas en garantía del planteo de inconstitucionalidad efectuado por la actora, motivo por el cual no fue contestado por los letrados Gonzalo Peñalba Pinto, que se apersonó en la causa en representación de los demandados Omar Horacio Ocampo y Delia Azucena Ocampo, Carlos Gustavo Peñalba Arias, en representación de la citada en garantía Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda., e Ignacio José Silvetti, por la aseguradora Agrosalta Cooperativa de Seguros Ltda. (ver contestaciones de demanda obrantes a págs. 309/318, 355/360 del primer cuerpo digitalizado, y págs. 23/28 del segundo cuerpo digitalizado, respectivamente), ni tampoco se corrió vista a la Fiscala Civil a fin de que dictamine sobre dicho planteo.

Así las cosas, como directora del proceso, como medida para mejor proveer y en orden a evitar futuras nulidades (art. 131 CPCCT):

**1)** Previo a dictar sentencia, corro traslado a los demandados y a las citadas en garantía del planteo de inconstitucionalidad interpuesto por la actora en su demanda de fecha 02/02/2016, por el término de 5 días. Hago saber que la presentación en cuestión se encuentra digitalizada en la pág. 28 del primer cuerpo del expediente digitalizado (art. 187 CPCCT).

**2)** Una vez contestado dicho traslado o vencido el plazo para ello, Secretaría deberá correr vista a la Fiscalía Civil que por turno corresponda a fin de que dictamine sobre el planteo de inconstitucionalidad formulado por la parte actora en su demanda.

**3)** Suspendo los términos para dictar sentencia en la presente causa, que reabriré una vez cumplido lo aquí dispuesto..DMB-919/15.

**Actuación firmada en fecha 30/04/2025**

Certificado digital:  
CN=ABATE Andrea Viviana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311786836

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.